

RE: Notificación como curador ad litem, proceso 2016 -317

MF ABOGADOS <mf.abogados@hotmail.com>

Mié 16/12/2020 9:25 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (3 MB)

Contestacion demanda perrenencia de 2016-317.pdf;

Buenas días. señores funcionarios del juzgado quinto civil circuito de Bogotá, me permito enviar al despacho a través de este medio la constestacion de la demanda en mi calidad de curador ad litem del demandado ADAN FONSECA, como quiera que ya habia aceptado el cargo y venia actuando en el presente proceso con esta calidad.

sin otro particular les deseo buen dia.

Atentamente,

MILTON FORERO GAITAN

Curador

cc 79.844.321

T.P No 194-482.

De: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 19 de noviembre de 2020 10:36 a. m.**Para:** MF ABOGADOS <mf.abogados@hotmail.com>**Asunto:** RE: Notificación como curador ad litem, proceso 2016 -317 [11001310300520160031700 Pertenencia](#)

Reciba un Cordial saludo, envíe expediente para su conocimiento y a lo que tenga lugar

Acuso recibo.

Estewan Sierra

Juzgado 5 Civil Circuito Bogotá D.C.

Carrera 9 # 11-45 Piso 5 Virrey Torre Central Piso 5.

Celular: 3205975804. Tel: 2820023

Correo para Tutelas: j05cctobt@notificacionesrj.gov.co

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comedidamente me permito informarle que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Los correos electrónicos enviados después de las 5:00 p.m., sábados, domingos y festivos, se entenderán recibidos el día hábil siguiente. Evite inconvenientes y envíe su mensaje de datos en el horario hábil establecido.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

De: MF ABOGADOS <mf.abogados@hotmail.com>
Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 9:24 a. m.
Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Notificación como curador ad litem, proceso 2016 -317

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D,

ASUNTO: ACEPTACION DEL CARGO
RADICADO:

De: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 2:59 p. m.
Para: MF ABOGADOS <mf.abogados@hotmail.com>
Asunto: RE: Notificación como curador ad litem, proceso 2016 -317

Reciba un Cordial saludo, si a bien tiene solo es necesario enviar la aceptación del cargo por este mismo medio y se le entenderá por notificado a su vez se le compartirá link del expediente para su conocimiento

Estewan Sierra

Juzgado 5 Civil Circuito Bogotá D.C.
Carrera 9 # 11-45 Piso 5 Virrey Torre Central Piso 5.
Celular: 3205975804. Tel: 2820023
Correo para Tutelas: j05cctobt@notificacionesrj.gov.co

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comedidamente me permito informarle que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Los correos electrónicos enviados después de las 5:00 p.m., sábados, domingos y festivos, se entenderán recibidos el día hábil siguiente. Evite inconvenientes y envíe su mensaje de datos en el horario hábil establecido.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

De: MF ABOGADOS <mf.abogados@hotmail.com>
Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 11:32 a. m.
Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: araujoarcos@hotmail.com <araujoarcos@hotmail.com>

Asunto: Notificación como curador ad litem, proceso 2016 -317

Señores juzgado quinto civil del circuito.

Milton Enrique forero Gaitan, en mi calidad de curador dentro de este proceso solicito amablemente cita para notificarme cómo curador ad litem, por cuánto el despacho me volvió a nombrar para que ejerza el cargo respecto de otro sujeto procesal.

Atentamente,
MILTON FORERO GAITAN
CURADOR
TP 194.482
3102885715
Enviado desde mi iPhone

MILTON ENRIQUE FORERO GAITAN

Abogado

Universidad Libre

Avenida Jiménez No. 8A-49, Ofic. 605

Tels: 334 79 61 Celular: 3102665715

Bogotá, D. C.

Señor:

JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO.

BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF. PROCESO: DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

**Demandante: ARACELIA SALAMANCA AMADOR
Demandados: PASTOR NAVARRETE, ADAN FONSECA, ANA ISABEL
NAVARRETE DE FONSECA, SARA NAVARRETE DE
SANCHEZ Y OTROS.**

RAD: 2016-00317 00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

**MILTON ENRIQUE FORERO GAITAN, mayor de edad, domiciliado y
residenciado en avenida Jiménez No. 8 A-49, oficina 605 de la ciudad de Bogotá
D.C., abogado, en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No
79.844.321 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 194.482, expedida por
el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de CURADOR AD
LITEM, en nombre y representación del señor ADAN FONSECA y las personas
inciertas e indeterminadas, respetuosamente manifiesto a su H. Despacho que
encontrándome en términos de ley, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA
VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por la señora ARACELIA
SALAMANCA AMADOR, por intermedio de apoderado en contra de los señores
PASTOR NAVARRETE, ADAN FONSECA, ANA ISABEL NAVARRETE DE
FONSECA, SARA NAVARRETE DE SANCHEZ, ANTONIO JOSE CAMARGO,
TADEA PATIÑO DE CAMARGO, GEORGINA PEÑA vda DE RAIBAN,
ELVIRA HERNANDEZ, ISABEL GUTIERREZ MANRIQUE, BLANCA PEÑA
DE ORDOÑEZ, FELISA MONTAÑA, PEREGRINO CHAPARRO y PERSONAS
INDETERMINADAS, así:**

I.- A LOS HECHOS

**1.- De conformidad con el numeral primero, manifiesto a su H. Despacho, que
puede ser cierto, por cuanto la parte demandante aportó copia de la escritura No
2195 del dieciocho (18) de septiembre del año 2007, corrida en la notaría 61 del
circulo de Bogotá, mediante la cual se realizó la liquidación sucesoral y se incluyó
en los inventarios y avalúos y en la correspondiente partida PRIMERA el predio
descrito en el numeral primero de la demanda, cuyos linderos están contenidos en
la escritura pública No 2195 corrida en la notaría 61 del circulo de Bogotá el
dieciocho (18) de septiembre del año 2007.**

2.- En cuanto al hecho contenido en el numeral segundo, **es cierto**, así se constata en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión No 50C -737876 y en la escritura pública No 406 aportada al proceso.

3.- Al hecho contenido en el numeral tercero, **no me consta**, aunque con el soporte probatorio aportado dentro del plenario podría inferirse lo manifestado por la parte demandante en este hecho, se tendrá que probar en el devenir del proceso que la señora ARACELIA SALAMANCA AMADOR lleva este tiempo en posesión del inmueble objeto del presente proceso.

4.- Al hecho contenido en el numeral cuarto **no me consta**, pero puede ser cierto por cuanto en el folio de matrícula inmobiliaria No 50C - 737876 se constata que el señor PARMENIO CACERES quien fuera el esposo de la señora ARACELIA SALAMANCA AMADOR, adquirió el derecho de compra mediante compra mediante compra hecha al señor JOSE NOE GAMBOA, mediante la escritura pública No 938 del 03 de junio de 1983 corrida en la notaria doce de Bogotá e inscrita en el folio mencionado en la anotación (44). Es posible que la demandante entonces haya entrado en posesión en esta época junto con su esposo; sin embargo, este supuesto fáctico deberá probarse en su momento procesal oportuno.

5.- De acuerdo al hecho contenido en el numeral quinto, manifiesto a este Estrado Judicial que es cierto, así se constata en el folio de matrícula inmobiliaria No 50C - 737876, en la anotación 44.

6.- En relación con el hecho contenido en el numeral sexto, **puede ser cierto**, en razón a que la parte demandante aportó formularios de pago de impuesto predial del inmueble identificado con chip No AAA0062KBTD, distinguido con la nomenclatura urbana TV 77 No 51-41, a nombre del señor PARMENIO CACERES, desde el año 1997 hasta el año 2010, pero es de suponer que la señora ARACELIA SALAMANCA AMADOR realizaba dichos pagos por cuanto en el recuadro que hace mención a la firma del declarante, la demandante estampó su firma, por otro lado se aportan facturas de pago de servicios públicos domiciliarios, como son: energía Codensa, gas natural fenosa, servicio de teléfono etb y acueducto y alcantarillado.

7. Al hecho contenido en el numeral séptimo, **es cierto**, así lo constata el registro civil de defunción con indicativo serial No 04688664 aportado junto con el escrito de demanda.

8. En relación al hecho contenido en el numeral octavo, **es cierto**, así quedo plasmado en la escritura No 2195 corrida en la notaria 61 del círculo de Bogotá, los señores ANA BRIGITTE, LUIS EMILSON, JOSE WILMAR Y MARIA EMILIA CACERES SALAMANC, realizaron la venta de los derechos herenciales respecto del predio pedido en pertenencia a la señora ARACELIA SALAMANCA AMADOR.

9. Al hecho contenido en el numeral noveno, **es cierto**, en la escritura No 2195 del dieciocho (18) de septiembre del año 2007, corrida en la notaría 61 del círculo de Bogotá, se realizó la liquidación sucesoral y se incluyó en los inventarios y avalúos y en la correspondiente partida PRIMERA el predio descrito en el numeral primero de la demanda, cuyos linderos están contenidos en la escritura pública No 2195 corrida en la notaría 61 del círculo de Bogotá.

10. En lo atinente al hecho contenido en el numeral decimo, **no me consta**, pero podría ser cierto, en relación con el acervo probatorio aportado con el escrito de demanda.

11. En cuanto al hecho contenido en el numeral onceavo de la demanda, **no me consta**, este supuesto de hecho se deberá probar en su etapa procesal oportuna.

II. A LAS PRETENSIONES

NO ME OPONGO a las mismas, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, de acuerdo a lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el numeral 3º del Art. 2531 del Código Civil, **ART. 2531. PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE COSAS COMERCIALES.** El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

1.- Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.

2.- Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.

3.- Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1. *Modificación por la Ley 751 de 2002, nuevo texto.* Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.

2.- Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

Ello deberá probarlo la demandante señora **ARACELIA SALAMANCA AMADOR**.

En todo caso señor Juez, en principio, el poseedor está privilegiado por el legislador puesto que su animo de señor y dueño prevalece, aun frente al mismo titular del derecho de dominio, más aun, por consideraciones sociales, se estima que la no interposición de acciones reales por quien tenía derecho a entablarlas, acompañada de la saludable explotación del bien por el tercero, pueden mejorar la situación del "aspirante a propietario" al punto de concederle por sentencia judicial, la propiedad, es decir, su inactividad al interponer la defensa del derecho da lugar a que la justicia actúe reconociendo la expectativa del poseedor a rango de derecho real.

III. EXCEPCIONES:

No encuentro razones legales para proponerlas, por cuanto este es un proceso declarativo y ello depende exclusivamente de lo que se pruebe.

IV. PRUEBAS

Solicito al honorable despacho se tengan como tales las aportadas con el escrito de la demanda y las que su despacho estime pertinentes y conducentes en esta causa.

V. NOTIFICACIONES.

Demandante: Dirección aportada en la demanda.

Curador ad litem del señor ADAN FONSECA y las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS: en la avenida Jiménez No. 8A-49, oficina 605 de la ciudad de Bogotá D.C. o en su Despacho.

E MAIL: mf.abogados@hotmail.com

Del señor Juez,



MILTON ENRIQUE FORERO GAITAN
T.P.No.194.482 del C.S.J.
C.C. No.79.644.321 de Bogotá.
Email: mf.abogados@hotmail.com.